



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: MARÍA ALCIRA HERNÁNDEZDE ALPALA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Radicación N° 76-520-31-005-001-2017-00300-00.

SECRETARIA. Palmira, 8 de febrero de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 025 del 16 de abril de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga en No. 104 del 10 de septiembre de 2021, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Agencias en Derecho (Archivo PDF 005) \$400.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (C02 Archivo PDF 017) \$ 200.000,00

TOTAL, DE COSTAS: \$600.000,00

Son: SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 125

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) M/CTE., a cargo del demandante MARÍA ALCIRA HERNÁNDEZDE ALPALA y a favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2º. - Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: MYRIAM ESCOBAR BECERRA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Radicación N° 76-520-31-005-001-2018-00252-00.

SECRETARIA. Palmira, 8 de febrero de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 59 del 07 octubre de 2020, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga en No. 115 del 13 de septiembre de 2021, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Agencias en Derecho (Archivo PDF 006). \$6.000.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

SIN COSTAS (C02 Archivo PDF 020) \$ 0,00

TOTAL, DE COSTAS: \$6.000.000,00

Son: SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 126

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) M/CTE., a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor del demandante MYRIAM ESCOBAR BECERRA.

2º. - Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



PROCESO: ORDINARIO1ª INST.
DEMANDANTE: DELFÍN ZAMBRANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76-520-31-05-001-2018-00449-00

SECRETARIA. Palmira, 8 de febrero de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 178 del 20 de septiembre de 2021, que revocó la Sentencia No. 053 del 15 de septiembre de 2020, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Agencias en Derecho (C01, PDF) \$1.000.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

SIN COSTAS (C02, Archivo PDF 013) \$ 0,00

TOTAL, DE COSTAS: \$1.000.000,00

Son: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 127

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE, a cargo del demandante DELFÍN ZAMBRANO y a favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2º. - Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: NICOLAS DE JESÚS RENDON GIRALDO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

RAD: 76-520-31-05-001-2019-00305-00

SECRETARIA. Palmira, 8 de febrero de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 061 del 3 de noviembre de 2020, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga en No. 168 del 09 de septiembre de 2021, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Envío de notificaciones (fl.63)	\$16.000.00
Vlr. Agencias en Derecho (C1, PDF 010).	\$3.000.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

SIN COSTAS (C02 Archivo PDF 019)	\$0,00
----------------------------------	--------

TOTAL, DE COSTAS: **\$3.016.000,00**

Son: TRES MILLONES DIECISÉIS MIL DE PESOS (\$3.016.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 123

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de TRES MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS (\$3.016.000,00) M/CTE., a cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor del demandante NICOLAS DE JESÚS RENDON GIRALDO.

2º. - Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO OFICINA 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL promovido por KAREN TATIANA LUNA contra LLE SER LIMITADA, BOLTEN LIMITADA y GERMAN ENRIQUE GUTIERREZ RAMÍREZ.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00141-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que las demandadas LLE SER LIMITADA y BOLTEN LIMITADA a través de apoderado judicial contestaron la demanda, cuyos escritos con el poder respectivo y los anexos se encuentra en el expediente que se reposa en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 7 de febrero de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 117

Palmira Valle, Siete (7) de Febrero de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que en el expediente que reposa en la Plataforma One Drive, obra poder, anexos y constatación de demanda por parte de las sociedades demandadas LLE SER LIMITADA y BOLTEN LIMITADA.

En ese orden de ideas, se tiene que las demandadas LLE SER LIMITADA y BOLTEN LIMITADA, tenían pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y del contenido del auto Interlocutorio No. 0660 del 28 de septiembre de 2021, admisorio de la demanda.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a las demandadas **LLE SER LIMITADA y BOLTEN LIMITADA**, por conducta concluyente y teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda reúnen los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política, continúese con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda con respecto al demandado GERMAN ENRIQUE GUTIERREZ RAMÍREZ, para quien se dispondrá libar las respectivas comunicaciones.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor DARIO SOLANO MENAHEN, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.341.946 expedida en Barranquilla (Atlántico) y con Tarjeta Profesional No. 191.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las sociedades LLE SER LIMITADA y BOLTERN LIMITAD, en los términos y conforme al poder allegado a la contestación de demanda.

SEGUNDO: TÉNGASE a las sociedades LLE SER LIMITADA y BOLTEN LIMITADA, notificada por conducta concluyente respecto del auto Interlocutorios No. 0660 del 28 de septiembre de 2021, admisorio de la demanda.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite de notificación respecto del demandado GERMAN ENRIQUE GUTIERREZ RAMÍREZ del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: SEÑÁLESE EL DIA MARTES PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE ESCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,

DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme a lo previsto en la Ley 1010 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL-ACCIÓN DE REINTEGRO

DEMANDANTE: JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ GARZÓN

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

RAD: 76-520-31-05-001-2020-00185-00

SECRETARIA. Palmira, 8 de febrero de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la **Sentencia No. 60 del 2 de agosto de 2021**, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga en **No. 173 del 09 de septiembre de 2021**, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Agencias en Derecho (Archivo PDF 032). \$908.526,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

SIN COSTAS (C02 Archivo PDF 038) _____ \$0,00

TOTAL, DE COSTAS: **\$908.526,00**

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 124

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE., a cargo del demandante JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ GARZÓN y a favor de la demandada MUNICIPIO DE PALMIRA.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por SILVIA ANDREA CHAVARRO contra CLAUDIA ECHEVERRI RUBIANO. Rad. No. 76-520-31-05-001-2020-000200-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que la parte ejecutada CLAUDIA ECHEVERRI RUBIANO dentro del término legal, presenta escrito a través del cual relaciona el pago total de la condena contenida en la sentencia base de recaudo y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Palmira- V, 8 de febrero del 2.022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 116

Palmira Valle, ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la ejecutada CLAUDIA ECHEVERRI RUBIANO, allega escrito a través del cual relaciona los pagos efectuados de la condena contenida en la

sentencia No. 034 del 14 de julio del 2020 de Única Instancia proferida por este despacho, pagos efectuados a través de la constitución de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante SILVIA ANDREA CHAVARRO a partir del 23 de Julio del 2020, incluyendo el valor de la condena por costas del proceso ordinario.

El Juzgado al verificar el valor de la condena impuesta, incluido el valor de los intereses moratorios causados hasta el 23 de julio del 2020 y las costas del proceso ordinario por valor total de \$6.337.629, evidenció que para la fecha en que se emitió mandamiento ejecutivo de pago, esto es, el 13 de septiembre del 2021 a través de Auto de Sust. No. 916, la parte ejecutada CLAUDIA ECHEVERRI RUBIANO, había procedido con el pago parcial de la obligación, de acuerdo a los valores verificados en la relación de depósitos judiciales puestos a disposición del Juzgado mes a mes en el Banco Agrario de Colombia, razón por la cual libró orden de pago solo por el saldo pendiente de pago, el cual correspondía a la suma de \$1.415.140, saldo que a la fecha se encuentra satisfecho en su totalidad, teniendo en cuenta que la demandada, siempre se allanó al pago de la obligación a su cargo, continuando con los pagos de manera mensual como se evidencia de la relación de pagos que se adjunta al proceso.

Se aclara que el valor de los intereses moratorios se liquidó hasta el día 23 de julio del 2020 por cuanto que la ejecutada puso a disposición del Juzgado el valor de la condena por concepto de prestaciones sociales, vacaciones, sanción moratoria del Art. 99 de la ley 50 de 1.990, a través de deposito Judicial No. 469400000403603 por valor de \$3.078.198, el cual le fue autorizado y pagado a la demandante SILVIA ANDREA CHAVARRO el 23 de octubre del 2020.

No obstante, teniendo en cuenta que se libró orden de pago por el saldo pendiente de pago, esto es, por la suma de \$.1.415.140, oo en contra de la demandada, el cual si bien a la fecha se verifica fue cancelado por la ejecutada de manera mensual, dicho pago se efectuó con posterioridad a la orden de pago emitida por el Juzgado, en ese orden habrá condena en costas a favor de la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado tendrá por cancelada la obligación contenida en la sentencia base de recaudo a cargo de la ejecutada CLAUDIA ECHEVERRI RUBIANO, dispondrá el pago de los depósitos judiciales puestos a favor de la demandante SILVIA ANDREA CHAVARRO y así mismo dispondrá la continuación del trámite por el valor de las costas del presente proceso ejecutivo, las cuales dispondrá liquidar por la secretaria del despacho.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CANCELADA: la obligación a cargo de la demandada CLAUDIA ECHEVERRI RUBIANO, contenida en la Sentencia de oralidad de primera Instancia No. 034 del 14 de julio del 2020, base de recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: CONTINUAR: con el trámite de la ejecución respecto a las costas del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que se libró mandamiento ejecutivo de pago en esta causa.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada CLAUDIA ECHEVERRI RUBIANO, las que serán liquidadas por la secretaria del Juzgado, incluyendo en estas las agencias en derecho las cuales se tasan en la suma de **\$106. 136.oo.**

CUARTO: HAGASE: entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición de la demandante SILVIA ANDREA CHAVARRO por el valor del saldo pendiente de pago de la condena contenida en la sentencia base de recaudo ejecutivo.

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO